

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, REGULADO POR EL D.S. N° 255, (V. Y U.), DE 2006, CORRESPONDIENTES AL TÍTULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, PARA 12 FAMILIAS DE LA LOCALIDAD DE UKIKA, COMUNA DE CABO DE HORNOS, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA (PROGRAMA ESPECIAL PARA ZONAS EXTREMAS - PEDZE)/

SANTIAGO, 12 OCT 2017

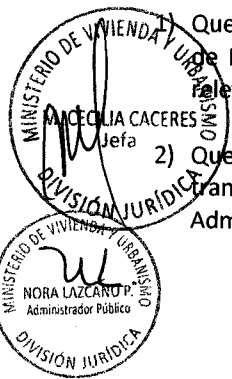
RESOLUCION EXENTA N° 012094

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

- a) La facultad que me confiere el artículo 2°, inciso tercero, del D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar, para asignar directamente por resoluciones hasta un 30% de la cantidad de recursos dispuestos, para proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia y además para modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en este Decreto, pudiendo aumentar los montos de subsidios.
- b) La Resolución Exenta N° 8.315, (V. y U.), de fecha 23 de diciembre de 2016, que autoriza efectuar llamados a postulación y/o comprometer recursos durante el año 2017, en el otorgamiento de subsidios habitacionales y señala el monto de los recursos destinados, entre otros, a la atención a través del Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado por el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006.
- c) El Oficio N° 750, (V. y U.), de fecha 5 de octubre de 2016, a través del cual la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo comunica al intendente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, que los recursos transferidos por el Programa Especial para Zonas Extremas, destinados a la atención durante el año 2017, de familias en Puerto Williams, asciende a 73.400 UF.
- d) El Oficio N° 1984, de fecha 29 de septiembre de 2017, de la Directora SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena, mediante el cual solicita asignar directamente 12 subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, correspondientes al Título II Mejoramiento de la Vivienda, para familias de la localidad de Ukika, identificadas en el contexto del Plan de Desarrollo de Zonas Extremas, y

CONSIDERANDO:



1) Que, los proyectos asociados a la solicitud de asignación directa realizada por la Directora SERVIU de la Región de Magallanes y Antártica en el Ordinario señalado en el Visto d) corresponden a proyectos de extrema relevancia;

2) Que, los recursos requeridos para la materialización de dicho proyecto serán aportados a través de una transferencia al Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo en el marco del Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas.

- 3) Que debido al aumento de los montos de subsidios establecidos en el D.S. N°255 (V. y U.) de 2006, que se solicitan en este caso, como asimismo por tratarse de personas o grupos de personas afectadas por las mismas circunstancias, no es posible aplicar la Resolución Exenta N°6042 (V. y U.) de 2017, que delega facultades de dictar las resoluciones que dispongan asignar subsidios, en el Secretario Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. Califican de extrema relevancia y asignan directamente 12 subsidios habitacionales correspondientes al Título II del Programa de Protección al Patrimonio Familiar, para las familias de la localidad de Ukika, comuna Cabo de Hornos, a las personas individualizadas en la tabla inserta a continuación y por los montos que se indican:

| N°    | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES           | RUT        | DV | MONTO SUBSIDIO UF | MONTO ASISTENCIA TECNICA UF |                     | TOTAL UF |
|-------|-----------------|------------------|-------------------|------------|----|-------------------|-----------------------------|---------------------|----------|
|       |                 |                  |                   |            |    |                   | AT BASE                     | AT REGULARI-ZACIÓN. |          |
| 1     | BALFOR          | CLEMENTE         | VERONICA ANGELICA | 9.549.183  | 9  | 673               | 160                         | 33                  | 866      |
| 2     | BARRIA          | BALFOR           | JOSÉ ALFREDO      | 10.208.924 | 3  | 693               | 160                         | 33                  | 886      |
| 3     | CALDERON        | CALDERON         | JUAN FELIPE       | 5.773.705  | 0  | 964               | 160                         | 33                  | 1.157    |
| 4     | CHIGUAY         | CALDERON         | PATRICIO GILBERTO | 9.313.174  | 6  | 1.449             | 160                         | 33                  | 1.642    |
| 5     | FILGUEIRA       | MARTINEZ         | FRANCISCO ABEL    | 12.937.330 | K  | 872               | 160                         | 33                  | 1.065    |
| 6     | GARCIA          | ECHEVERRIA       | LUIS ALBERTO      | 10.599.335 | 8  | 937               | 160                         | 33                  | 1.130    |
| 7     | GONZALEZ        | VIDAL            | CLAUDIA ELCIRA    | 12.056.819 | 1  | 1.165             | 160                         | 33                  | 1.358    |
| 8     | HERNANDEZ       |                  | HECTOR BENEDICTO  | 3.956.471  | 8  | 790               | 160                         | 33                  | 983      |
| 9     | LEAL            | LONCOMILLA       | GERARDO RIGOBERTO | 12.717.055 | K  | 826               | 160                         | 33                  | 1.019    |
| 10    | MERINO          | BALFOR           | CESAR ANTONIO     | 13.741.807 | K  | 1.171             | 160                         | 33                  | 1.364    |
| 11    | NAVARRO         | ACUÑA            | ASTRID DEL CARMEN | 9.287.939  | 9  | 1.406             | 160                         | 33                  | 1.599    |
| 12    | SARMIENTO       | ALVAREZ          | ANA MERCEDES      | 7.664.417  | 9  | 1.462             | 160                         | 33                  | 1.655    |
| TOTAL |                 |                  |                   |            |    | 12.408            | 1.920                       | 396                 | 14.724   |

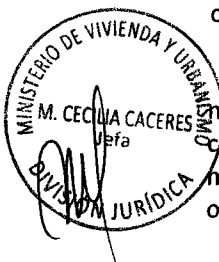
2. Exímese a las personas individualizadas precedentemente de dar cumplimiento a las siguientes disposiciones establecidas en el D.S. N° 255 (V. y U.), de 2006:

- De lo dispuesto en los Artículos 6, 6 bis y 7, en lo referente a los montos máximos de subsidio.
- De lo indicado en los Artículos 9, 10, 16 letra f) y 21 letra f), en lo referente a la acreditación del ahorro mínimo exigido de acuerdo al título que se postule, a los instrumentos para mantener y acreditar el ahorro, y al procedimiento a seguir para verificar el ahorro en los casos de instituciones financieras sin convenio de transmisión de datos con el MINVU.
- De lo dispuesto en los Art. 3 y 21 letra e), en lo que respecta a la definición y condiciones de las viviendas objeto del programa.

Para estos efectos serán objeto del Programa todas las viviendas emplazadas en la localidad de Ukika, Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos. En el caso de las viviendas no regularizadas se podrá aplicar la Ley N° 20.898, la cual establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, u otra normativa vigente. Para financiar la realización de esta labor, se incrementará la Asistencia Técnica a pagar a la EP en 33 UF, tal como se señala en la tabla inserta en el punto resolutivo N° 1 de la presente Resolución Exenta.

Se permitirá que los arrendatarios u ocupantes legales de una vivienda puedan acceder a este beneficio. En el caso de los arrendatarios, se deberá presentar copia simple del contrato de arriendo además de una autorización simple del propietario que incluya la fotocopia de su cédula de identidad. En caso que el contrato de arriendo no conste por escrito o en otros casos de ocupantes legales, se deberá presentar la autorización simple del propietario para reparar el inmueble indicando a sus arrendatarios u ocupantes.

El beneficiario arrendatario no podrá requerir a la parte arrendadora el pago de los arreglos o mejoras realizadas, por cuanto éstas serán financiadas íntegramente mediante el subsidio obtenido conforme a la legislación vigente. Tampoco el propietario o propietaria podrá subir el canon de arriendo mensual, en virtud de las mejoras realizadas, por un período de 12 meses a contar de la recepción de las obras.



En el caso de inmuebles pertenecientes a una sucesión hereditaria, el asignatario podrá acreditar el dominio del inmueble a nombre de esa comunidad, mediante copia de inscripción de herencia o, si ésta no se hubiera practicado aún, acompañando copia de la inscripción de dominio a favor del causante y acreditando su calidad de heredero con posesión efectiva al menos en trámite, mediante copia del auto de posesión efectiva competente, en caso de sucesiones testadas, o de la resolución del Servicio de Registro Civil e Identificación tratándose de sucesiones intestadas.

- d) De las condiciones estipuladas en la letra l) del Art. 21, referente a contar con un contrato de construcción suscrito entre un contratista o constructor que cumpla con lo señalado en el Art. 34, el asignatario y el Prestador de Asistencia Técnica, así como también en lo referente al plazo máximo para el inicio de las obras, fijándose para estos subsidios un máximo de 240 días y permitiéndose que los contratos sean suscritos posteriormente a la entrega del financiamiento para las obras y de forma individual.
- e) De lo establecido en el Art. 34, en cuanto a que el contratista o constructor deberá contar con inscripción vigente en alguno de los registros regulados por el D. S. N° 127 o D. S. N° 63 de 1997, ambos de V. y U.

Se permitirá que el contratista o constructor no se encuentre en alguno de estos registros siempre que SERVIU a su juicio logre garantizar la experiencia y capacidad económica para cumplir con los contratos y asumir los proyectos en su totalidad.

3. Los pagos por la ejecución de las obras y la asistencia técnica, se podrán efectuar hasta en 5 estados de pago de montos equivalentes a los avances físicos de las obras, acreditándose mediante informe del ITO visado por el SERVIU. El monto máximo de recursos que podrá girarse al contratista o constructor en los primeros 4 pagos, no podrá exceder del 70% del total del precio del contrato.

4. Considérense las siguientes exenciones particulares a las familias señaladas a continuación:

| N° | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NOMBRES           | RUT        | DV | REQUISITO O DISPOSICION A EXIMIR   |
|----|-----------------|------------------|-------------------|------------|----|--|
| 1  | BALFOR          | CLEMENTE         | VERONCA ANGELICA  | 9.549.183  | 9  | ART. 16 LETRA c) REFERIDA A CONTAR CON UNA SEGUNDA VIVIENDA.                                     |
| 2  | GARCIA          | ECHVERRIA        | LUIS ALBERTO      | 10.599.335 | 8  | ART. 21 LETRA d) SOBRE CONTAR CON INSTRUMENTO DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA.                 |
| 3  | GONZALEZ        | VIDAL            | CLAUDIA ELCIRA    | 12.056.819 | 1  | ART. 16 LETRA c) REFERIDA A CONTAR CON UNA SEGUNDA VIVIENDA.                                     |
| 4  | NAVARRO         | ACUÑA            | ASTRID DEL CARMEN | 9.287.939  | 9  | ART. 16 LETRA b) SOBRE LÍMITE DE INGRESO REGISTRO SOCIAL DE HOGARES PARA POSTULACIÓN INDIVIDUAL. |

5. En atención a que estos subsidios de reparación serán otorgados excepcionalmente por el Plan Especial de Desarrollo de Zonas Extremas a familias residentes y propietarias, permítase que los beneficiarios que no sean propietarios de una vivienda, puedan postular a los llamados del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011 y D.S N° 01, (V. y U.), de 2011, o cualquier programa de adquisición y/o mejoramiento.
6. Autorícese al SERVIU de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para actuar como Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, conforme al número 57 del artículo 6°, de la Resolución N° 533 (V. y U.), de 1997.
7. Impútase el monto total de **14.724 Unidades de Fomento**, asignados en el Resuelvo 1 de la presente resolución, a los recursos autorizados a la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar del año 2017, de las cuales **12.408 Unidades de Fomento** corresponden al subsidio directo y **2.316 Unidades de Fomento** a la Asistencia Técnica.

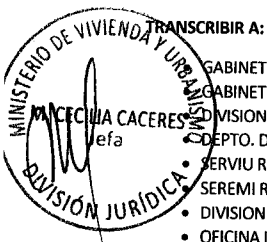


ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

PAULINA SABALL ASTABURUAGA  
MINISTRA DE VIVIENDA Y URBANISMO

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

IVÁN LEONHARDT CÁRDENAS  
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO



- TRANSCRIBIR A:
- GABINETE SRA. MINISTRA
  - GABINETE SR. SUBSECRETARIO
  - DIVISION POLITICA HABITACIONAL
  - DEPTO. DE PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR
  - SERVIU REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
  - SEREMI REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
  - DIVISION INFORMATICA
  - OFICINA DE PARTES
  - LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7° g)